

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1859.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes. Los suscritores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes llevado a domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, plazuela de Veladiez, núm. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo, al Editor del Boletín.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Esmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me ha comunicado con fecha 23 del actual, la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de haberse dirigido por el Embajador de Francia á la Secretaria de Estado una nota en que se hacia referencia de la queja dada por el señor Lacacette, súbdito francés residente en Oviedo, de resultas de haberle obligado las autoridades á aceptar una cédula de vecindad. Enterada S. M. y considerando: 1.º que el art. 7.º del Real decreto de 17 de noviembre de 1852 sobre estrangeria previene que ningun extranjero viaje por el Reino con pasaporte de la legacion ó consulado de su nacion, sino cuando ingrese en el territorio español ó cuando salga del mismo; 2.º que por el art. 17 del mismo decreto se declara que los extranjeros asi vecindados como transeúntes tendrán derecho á transitar con libertad en el territorio de España, sujetándose á las reglas establecidas por las leyes para los súbditos españoles, asi como á los reglamentos de policia; 3.º que por el Real decreto de 15 de febrero de 1854 se abolieron los pasaportes para viajar por el interior, sustituyéndolos con las cédulas

de vecindad; y 4.º que estas cédulas sirven para identificar las personas dentro y fuera de las poblaciones y tienen otros objetos relacionados con el orden público, se ha dignado resolver, se diga á los Gobernadores de las provincias, que los extranjeros domiciliados en España, están obligados á recibir dichos documentos. Al mismo tiempo, deseando S. M. que los términos en que están impresas las referidas cédulas no den lugar á dudas y reclamaciones, ha tenido á bien mandar, que V. S. prevenga lo conveniente para que al expedirlas á los extranjeros, ya sean de pago ó ya gratis, segun corresponda, se borre la palabra *vecindad* y se escriba sobre ella *residencia*, poniendo al respaldo una nota en que se salve la enmienda y se espese la nacionalidad del interesado y llevando registro especial de las que, después de llenar las formalidades establecidas se estiendan con estas circunstancias.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuya Real disposicion he determinado se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados, y que se dé cumplimiento por las autoridades respectivas.

Guadalajara 25 de junio de 1857.— Matias Bedoya.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me comunica con fecha 19 del actual, la Real orden siguiente.

El Inspector general de la Guardia Civil ha hecho presente á este Ministerio que, segun ha llegado á entender, se ha dado colocacion en algunas provincias á individuos del cuerpo que por sus faltas ó mala conducta habian sido despedidos de él. En su vista la Reina (Q. D. G.), se ha servido mandar se prevenga á V. S. que no sean atendidos para su colocacion los guardias licenciados que se hallen en el referido caso, debiendo tener entendido, que sus licencias están estendidas en papel azul, para di-

ferenciarse de las demás, y llevan la nota de *sin opcion*.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he determinado se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de las autoridades respectivas, y que siempre que procedan á dar colocacion á alguno de los individuos que hayan pertenecido al citado cuerpo, hagan presente su respectiva licencia para persuadirse del motivo por que dejase de pertenecer al referido cuerpo.

Guadalajara 25 de junio de 1857.— Matias Bedoya.

El Esmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha de ayer, me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que hasta nueva resolucion, suspenda V. S. en esa provincia la formacion del alistamiento y el sorteo de este año para la quinta de Milicias provinciales, á que se refieren los artículos 9.º, 18 y 19 de la ley de 31 de julio de 1855.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.» Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Guadalajara 26 de junio de 1857.— Matias Bedoya.

Con fecha 30 del próximo pasado mayo, el Esmo. Sr. Presidente de la asociacion general de ganaderos, ha dirigido á este Gobierno de mi cargo copia de los oficios de la misma presidencia, por los cuales ha tenido á bien nombrar visitantes auxiliares de ganaderia y cañadas de esta provincia á D. Gabriel Barrio, y D. Cecilio Garcia.

El primero se halla destinado para los partidos judiciales de Sigüenza, Atienza y Molina de Aragon; y el segundo, para los de Guadalajara, Brihuega, Cifuentes, Pastrana, Sacedon y Tamajon.

Los auxiliares de ganaderia, tienen muy especial obligacion de promover y ausiliar los intereses de la misma, al par que la recaudacion de fondos como delegados de la Presidencia de la Asociacion general; y habiendo en este dia decretado el pase y ejecucion de los nombramientos, encargo á los Alcaldes de esta provincia, reconozcan á D. Gabriel Barrio y D. Cecilio Garcia, como tales auxiliares, prestándoles la proteccion que reclamen y conceden las leyes vigentes del ramo á los susodichos delegados de la Asociacion de ganaderos, en el uso de las atribuciones que les corresponde.

Guadalajara 25 de junio de 1857.— Matias Bedoya.

El Esmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos, con fecha 15 del actual, ha acudido á mi autoridad en queja de varios Alcaldes de esta provincia y con especialidad de los correspondientes á los partidos de Atienza, Molina y Sigüenza, que han recaudado el valor de las reses mostrencas, y de las penas por infracciones de las Leyes de policia pecuniaria.

Por el art. 111 del reglamento de la Asociacion, se previene que los Alcaldes den oportunamente la cuenta de aquellos valores al delegado de la misma asociacion, y como los Alcaldes citados no hayan cumplido con aquella disposicion les encargo que traten de cumplirla á la mayor brevedad posible, tanto en lo concerniente á la anualidad presente, como á los descubiertos con anterioridad y cuyas sumas entregarán al delegado de la asociacion á quien corresponden, para atender á las atenciones de la misma.

En el mismo *Boletín* va inserto el nombramiento de los delegados por la Asociacion á quienes corresponde el cobro de este impuesto.

Guadalajara 25 de junio de 1857.— Matias Bedoya.

**Vigilancia.**

El Alcalde de Sacedon, en comunicacion de 24 del actual me manifiesta haber desaparecido de casa de su amo el sugeto cuyo nombre y señas se ponen á continuacion; el que se ha fugado llevándose los efectos que asimismo se espresan; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad su captura, poniéndole á mi disposicion.

Guadalajara 25 de junio de 1857.—  
Matias Bedoya.

**Señas.**

Isac Gonzalo, natural del Recuenco, de 15 á 16 años de edad, estatura conforme á su edad.—Pelo rubio, ojos azules, nariz un poco ancha, cara abultada, color bueno, vestido con pantalon, que

aunque ordinario, de color de clavo; sin chaleco ni chaqueta, calzado de albarcas y medias pardas, con un pañuelo encarnado en la cabeza.

**Efectos robados.**

Un burro, pelo rucio, gacho de orejas, de diez años poco mas ó menos, con un sello en el lado izquierdo y algunos lunares en el costillar, efecto de rozadura.—Una manta, una hoz de podar, unos zagones y dos pares de sogas. Desapareció de casa de su amo el dia 22 de los corrientes á la una de la tarde, al irse por leña.

Sacedon 24 de junio de 1857.—El señor A. C., Angel Catalina.

**SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL.**

Habiendo resuelto la Comision constructora del Ferro-carril de Madrid á Zaragoza verificar el pago de los terrenos espropiados de la villa de Alovera, el dia 30 del corriente, los propietarios cuyos nombres se espresan á continuacion se servirán concurrir dicho dia, por sí ó por medio de apoderado en forma, á las Casas Consistoriales de dicha villa, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y les serán satisfechas por el Comisionado de la Sociedad las cantidades que respectivamente les corresponden. Asimismo se previene á todas las personas que estén en el caso de deducir retenciones ó reclamaciones respecto á los pagos, se sirvan producirla antes ó en el acto de verificarse aquellos; en la inteligencia que si no lo hicieren, se satisfarán á los respectivos dueños ó á sus apoderados las cantidades que les corresponden, sin ulterior responsabilidad de la Sociedad.

Nombres de los dueños de las fincas.	Terreno ocupado en hectáreas.	Su valor, incluidos daños y perjuicios y el 5 p. 100 de indemnizacion.
D. José de Vado.	0,6732	669,81
Doña Mercedes Viejo.	0,0816	81,18
Sr. Vizconde de Palazuelos.	0,0555	64,50
D. Manuel del Vado.	0,8262	1.185,75
Capellania de Animas.	0,2502	224,25
D. Benito Vallejo.	0,0220	21,88
D. Segundo Centenera.	0,0124	12,52
D. Victor Garcia.	0,0108	10,74
D. Gregorio Garcia.	0,2668	265,44
D. Guillermo Caspueñas.	0,2120	568,54
D. Andrés Centenera.	0,0800	216,74
Herederos de Eusebio Ruiz.	0,0772	255,65
D. Hilariona Camino.	0,5604	1.055,04
D. Felipe Ruiz.	0,1160	299,80
D. José Aybar.	0,0296	98,16
D. Pedro Viejo.	0,0280	92,86
D. Cesareo Sanz.	0,0920	180,11
D. Benito Isidro.	0,2082	382,46
D. Benito Gimenez.	0,0260	103,47
D. Francisco Malaguilla.	0,0140	55,71
D. Abdon Ruiz.	0,0448	178,29
D. Julian Garcia.	0,1752	464,32
Doña Natalia Lopez.	0,0140	55,71
Doña Valentina Fernandez.	0,0320	127,54
Doña Valentina Merino.	0,0160	21,21
D. Felipe Quer.	0,1450	149,55
D. Manuel Boar.	0,0460	64,03
D. Matias Ruiz.	0,0314	50,59
Doña Germana Centenera.	0,0684	90,72
D. Manuel Garcia.	0,0450	97,22
D. Carlos Ruiz.	0,0852	195,15
D. Benito Caspueñas.	0,0987	92,50
Doña Mercedes Viejo.	0,0320	51,83
D. Manuel Tejada.	0,0540	35,81
D. José Perez.	0,0540	53,72
D. Camilo Garcia Estuñiga.	0,0340	45,10
Sr. Duque del Parque.	0,4748	438,52
D. Anastasio Martinez.	0,0459	160,88
D. Francisco Ruiz.	0,0108	14,52
Capellania de Sanchez.	0,0380	50,40
Id. de Alvarez.	0,0400	55,06
D. Manuel Mainez.	0,0120	15,91
Doña Marta Camino.	0,0500	39,79
Mayorazgo de Torres.	0,0505	66,92
D. Gabriel Escudero.	0,0595	142,93

D. Isidro Rubio.	0,0973	64,53
D. Victor Enche.	0,0144	14,32
D. Epifanio Sanz.	0,0144	14,32
D. Gerónimo Fernandez.	0,0320	51,85
D. Pedro Diges.	0,0132	13,13
D. Crisanto Corpa.	0,0072	7,15
Doña Evarista Garcia.	0,0400	39,77
D. Nicasio Fernandez.	0,0640	65,67
Capellania de Magaña.	0,0800	79,59
D. Juan Miranda.	0,1588	158,09
Doña Felicitana Isidro.	0,0120	14,85
Doña Venancia Inés.	0,0220	21,88
Sr. Conde de Adanero.	0,0240	23,87
D. Manuel Mateo.	0,0547	28,96
D. Eustasio Gerónimo.	0,0180	17,90
D. José Perez.	0,0860	57,04
D. Casimiro Ruiz.	0,0160	21,21

Totales. 6.1211 9.122,57

Madrid 22 de junio de 1857.—El Presidente de la Comision, El Duque de Sevillano.

Habiendo resuelto la Comision constructora del Ferro-carril de Madrid á Zaragoza verificar el pago de los terrenos espropiados de la villa de Cabanillas del Campo, el dia 30 del corriente, los propietarios cuyos nombres se espresan á continuacion se servirán concurrir dicho dia, por sí ó por medio de apoderado en forma, á las Casas Consistoriales de la villa de Alovera, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y les serán satisfechas por el Comisionado de la Sociedad las cantidades que respectivamente les corresponden. Asimismo se previene á todas las personas que estén en el caso de deducir retenciones ó reclamaciones respecto á los pagos, se sirvan producirlas antes ó en el acto de verificarse aquellos; en la inteligencia que si no lo hicieren, se satisfarán á los respectivos dueños ó á sus apoderados, las cantidades que les corresponden, sin ulterior responsabilidad de la Sociedad.

Nombre de los dueños de las fincas.	Terreno ocupado en hectáreas.	Su valor, incluidos daños y perjuicios y el 5 p. 100 de indemnizacion.
D. Calisto Orche.	0,0360	57,04
Doña Inés Olalla.	0,5959	447,08
D. Felipe Quer.	0,0342	31,05
D. Manuel del Vado.	0,1718	170,89
D. Victoriano Celada.	0,2201	218,96
D. José Aybar.	0,0632	100,82
Herederos de Manuel Pradol.	0,0215	21,18
Doña Venancia Inés.	0,0206	20,48
D. Maximino Garrido.	0,2569	255,67
D. Juan Miranda.	0,0347	154,52
D. Manuel Roman.	0,1036	117,85
Duque de Rivas.	0,0909	90,45
D. Benito Isidro.	0,0225	22,38
D. Felipe Canalejas.	0,0554	55,21
D. Rafael Oñana.	0,5945	592,26
D. José Garcia.	0,0535	53,12
Doña Hilariona Camino.	0,0914	90,92
Doña Manuela Moreno.	0,0198	19,69
Herederos de Tomás Caspueñas.	0,0549	54,62
D. Severiano Berda.	0,5150	891,96
D. Benito Olalla.	0,1678	166,94
D. Tadeo Garcia.	0,5390	583,97
Doña Margarita Bermejo.	0,0356	35,41
D. Santiago Tejada.	0,1561	155,29
D. Severiano Jaramillo.	0,0460	45,76
D. Alejo Sanz.	0,1540	153,22
D. Francisco Malaguilla.	0,3565	579,96
D. José Sanz.	0,2340	232,82
Doña Engracia Minguez.	0,2835	282,07
D. Vicente Gonzalo.	0,3078	306,24
D. José Medrano.	0,1141	115,52
D. Celestino Garcia.	0,1825	181,57
D. Angel Serrano.	0,0558	55,51
D. José Lopez.	0,0468	46,55
Sra. Viuda de Gasco.	0,0669	66,55
Doña Francisca Fernandez.	0,0151	15,01
D. Felipe Garrido.	0,0306	30,43
D. Félix Yañez.	0,0155	15,22
Sra. Viuda de Mariano Cuadrado.	0,1265	125,85
D. Maximino Gimenez.	0,1519	149,96

Totales. 5,7064 6.625,74

Madrid 22 de junio de 1857.—El Presidente de la Comision, El Duque de Sevillano.

Habiendo resuelto la Comision constructora del Ferro-carril de Madrid a Zaragoza verificar el pago de los terrenos espropiados de la villa de Azuqueca, el dia 30 del corriente, los propietarios cuyos nombres se espresan a continuacion se servirán concurrir dicho dia, por si ó por medio de apoderado en forma, a las Casas Consistoriales de la villa de Allovera, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y les serán satisfechas por el Comisionado de la Sociedad las cantidades que respectivamente les corresponden. Asimismo se previene a todas las personas que estén en el caso de deducir retenciones ó reclamaciones respecto a los pagos, se sirvan producirlas antes ó en el acto de verificarse aquellos; en la inteligencia que si no lo hiciesen, se satisfarán a los respectivos dueños ó a sus apoderados, las cantidades que les corresponden, sin ulterior responsabilidad de la Sociedad.

AGUA VESTIMENTAL

Nombres de los dueños de las fincas.

Su valor, incluidos daños y perjuicios y el 3 p. pago en hectáreas. 100 de indemnizacion.

Table with 3 columns: Name of owner, Area in hectares, and Value. Includes entries for Sr. Marques de Morante, Doña Marta Camino, D. Fernando Urries, etc.

Totales.

Madrid 22 de junio de 1857.—El Presidente de la Comision, El Duque de Sevillano.

Habiendo resuelto la Comision constructora del Ferro-carril de Madrid a Zaragoza verificar el pago de los terrenos espropiados de la ciudad de Guadalajara, el dia 1.º de julio próximo, los propietarios cuyos nombres se espresan a continuacion se servirán concurrir dicho dia, por si ó por medio de apoderado en forma, a las Casas Consistoriales de dicha ciudad, desde las diez de la mañana a tres de la tarde, y les serán satisfechas por el Comisionado de la Sociedad las cantidades que respectivamente les corresponden. Asimismo se previene a todas las personas que estén en el caso de deducir retenciones ó reclamaciones respecto a los pagos, se sirvan producirlas antes ó en el acto de verificarse aquellos; en la inteligencia que si no lo hiciesen, se satisfarán a los respectivos dueños ó a sus apoderados, las cantidades que les corresponden, sin ulterior responsabilidad de la Sociedad.

Su valor, incluidos daños y perjuicios y el 3 p. pago en hectáreas. 100 de indemnizacion.

Table with 3 columns: Name of owner, Area in hectares, and Value. Includes entries for D. Agustin Cerrada, D. Marcelino Prado, Doña Maria Lollano, etc.

Table with 3 columns: Name of owner, Area in hectares, and Value. Includes entries for Vina de Propios, Sr. Marqués de Villaloya, D. Pablo Sanz, etc.

Totales.

Table with 3 columns: Name of owner, Area in hectares, and Value. Includes entries for 0.5000, 1.989,65, 0.5874, 2.569,28, etc.

Totales. 9,6724 36.562,27

Madrid 22 de junio de 1857.—El Presidente de la Comision, El Duque de Sevillano. Insértese.—Bedoya.

ANUNCIOS OFICIALES

INTENDENCIA DE EJERCITO

del distrito

DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse a contratar por un año a contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones introducidas por otras de 17 de agosto de 1854 y 5 de agosto último, corresponda a las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por este Distrito; se convoca por el presente a una pública y formal licitacion que simultáneamente deberá verificarse a la una del dia 30 de julio inmediato, en la Intendencia general militar y en la de mi cargo, con sujecion a las reglas y formalidades espresadas en el anuncio de dicha intendencia general de fecha 17 del corriente, que se halla inserto en la Gaceta del dia 19, núm. 1627, y en el Diario de Avisos de esta corte del 20, número 111.

Madrid 22 de junio de 1857.—P. O., El Sub-intendente, Miguel Coll.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PUBLICAS.

La Direccion general de Obras publicas ha señalado el dia primero de julio próximo a las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de arriendo del portazgo de Selas, situado en la carretera de Madrid a Ternel, por tiempo de dos años y cantidad menos admisible de 5340 rs. vn. en cada uno, que es el precio del actual arriendo. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en la Corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de

Fomento y en Guadalajara ante el Señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de febrero de 1849, las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842 y la Real orden de 1.º de abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de enero del propio año, sobre esencion de granos, cuya observancia, asi como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que pueden existir, es obligatoria con arreglo a lo prescrito en el arancel y en la condicion quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si hubiese lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas a voluntad de los licitadores no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 30 de mayo de 1857.—El Director general de Obras publicas.—Ramon de Echavarría.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 30 de mayo de 1857, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Selas, se comprometo a tomar a su cargo dicho arriendo con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

INDICE

de las Reales ordenes, decretos y circulares insertas en el Boletin oficial en todo el mes de junio de 1857.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

29 de mayo. Reglamento para llevar a cabo el Real decreto de 15 de mayo de 1857, sobre creacion de Comisiones permanentes de Estadistica en todas las capitales de provincia y partidos judiciales de la Peninsula e Islas adyacentes. (Num. 69, 10 de junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

17 de junio. Real orden convocando a examen de las materias marcadas en el art. 96 del Reglamento organico del cuerpo, a los que deseen ingresar en la clase de telegrafistas terceros. (Num. 76, 26 de junio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

19 de junio. Real orden para que las Autoridades superiores de provincia, satisfagan en las estaciones telegraficas el importe de los trayectos extranjeros que tengan que recorrer los despachos oficiales que se dirijan al Gobierno, a otras Autoridades o a los Consulados de España en las naciones vecinas. (Num. 76, 26 de junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

12 de junio. Programas de los exámenes y ensenanza de la Escuela especial de Ayudantes de Obras publicas. (Num. 76, 26 de junio.)

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS,

DE CASAS DE MONEDAS Y MINAS.

5 de junio. Circular manifestando el modo de conocer las onzas falsas que circulan en las Islas Filipinas. (Num. 74, 22 de junio.)

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

25 de mayo. Se convoca a la subasta de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejercito, estantes y transeuntes en los distritos de Andalucia, Valencia, Granada, Estremadura y Mayorca. (Numero 67, 6 de junio.)

28 de id. Id. id. id. en el distrito de la Capitanía general de Canarias. (Numero 70, 12 de id.)

2 de junio. Id. id. id. en el distrito de los presidios menores de Africa, el Peñon, Melilla, Alhucemas e Islas Chafarinas. (Num. 71, 15 de id.)

Id. id. Id. id. el suministro de viveres, pienso y agua potable a las tropas y caballos del Ejercito confinados, y demas obligaciones existentes en los presidios menores de Africa e Islas Chafarinas. (Num. 72, 17 de id.)

17 de id. Id. id. de pan y pienso para idem de los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña, Galicia, Aragon, Castilla la Vieja, Navarra y provincias Vascongadas. (Num. 76, 26 de id.)

GOBIERNO CIVIL.

17 de mayo. Licencia autorizando a D. Lorenzo Berlanga, para la apertura de una parada de caballos padres y garañones. (Num. 65, 1.º de junio.)

26 de id. Continúa la lista de las minas que han sido caducadas, por no haber hecho el depósito de 500 reales. (id. id.)

2 de junio. Real decreto mandando proceder a segunda eleccion para Diputado a Cortes en el Distrito de Sigüenza. (Num. 66, 3 de id.)

1.º de id. Se hace a algunos Alcaldes una aclaracion sobre el uso del es-

tado núm. 5 para formar el resumen del censo de poblacion. (id. id.)

28 de mayo. Continúa la lista de los expedientes de indemnizaciones. (id. id.)

6 de junio. Se advierte a las Juntas municipales del Censo de poblacion, remitan un resumen por separado del estado núm. 4. (Num. 67, 6 de id.)

7 de id. Circular insertando la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion fecha 2 del actual, para cuando los Vocales de las Juntas provinciales de Beneficencia, se vean en la necesidad de dimitir dicho cargo, eleven a dicho Ministerio, las correspondientes exposiciones, por conducto de los Gobernadores de provincia. (Num. 69, 10 de junio.)

26 de id. Continúa la lista de las minas que han sido caducadas, por no haber hecho sus dueños el depósito de 500 rs. (id. id.)

6 de id. Continúa la lista de los expedientes de indemnizaciones (id. id.)

30 id. Circular mandado a los Alcaldes de los pueblos que se mencionan paguen al empresario que fué del Boletin oficial en los años anteriores, el descuberto en que se encuentran. (Num. 70, 12 de id.)

26 de id. Continúa la lista de las minas que han sido caducadas, por no haber hecho sus dueños el depósito de 500 rs. (id. id.)

12 de Junio. Real orden mandando que los Gobernadores civiles comisionen para dar posesion de las minas, a los Alcaldes de los pueblos en cuyo término radiquen. (Num. 71, 15 de junio.)

Id. id. Real orden confirmando la negativa dada por el Sr. Gobernador de esta provincia, para que por el Juzgado de primera instancia de Pastrana se procese a D. Manuel Caballero, Alcalde que fué Moratilla. (id. id.)

Id. id. continúa la lista de los expedientes de indemnizaciones. (id. id.)

16 de id. Real orden recomendando a los Alcaldes e individuos de la Guardia civil, auxilien a los espositores que concurren a la Exposicion de Agricultura que ha de celebrarse en Madrid el 24 de setiembre próximo. (Num. 72, 17 de id.)

14 de id. Circular mandando a los pueblos del Señorío de Molina, que D. Nicanor Torrecilla es el Depositario de los fondos de mancomunidad, y que entreguen el importe del canon en poder de dicho Depositario. (id. id.)

16 id. continúa la lista de los expedientes de indemnizaciones. (id. id.)

Id. id. Circular previniendo a los Alcaldes que presten los auxilios necesarios a los oficiales comisionados para la formacion del mapa general de España. (Num. 73, 20 de id.)

22 de id. Circular que inserta los articulos de la ley de 18 de marzo de 1846, a que hace referencia el Real decreto de 17 del actual, y dando varias disposiciones para llevar aquel a efecto. (Num. 75, 24 de id.)

24 de id. Alcançe.—Se anuncia a los habitantes de esta provincia, haber entrado S. M. con toda felicidad en el quinto mes de su embarazo. (Num. 75, 24 de id.)

22 de junio. Resolviendo la comision del Ferro-carril de Madrid a Zaragoza verificar el pago de los terrenos espropiados de la villa de Alovera, Cabanillas del Campo y Azuqueca el 30 de junio, y los de la ciudad de Guadalajara el 1.º de julio. (Num. 77, 29 de junio.)

23 de junio. Real orden aclarando como han de estenderse las cédulas que deben darse a los extrangeros. (Num. 77, id. id.)

24 de junio. Anuncia se proceda a la averiguacion del paradero de Isaz Gonzalez. (Num. 77, 29 de id.)

26 de id. Real orden suspendiendo hasta nueva resolucion el sorteo para la quinta de Milicias provinciales. (idem idem.)

19 de id. Real orden previniendo no se de colocacion a los Guardias civiles cuyas licencias se hallen estendidas en papel azul. (77, id. id.)

25 de id. Circular publicandó el art. 111 del reglamento de la Asociacion de ganaderos con objeto de que los Alcaldes lo cumplan. (Num. 77, id. id.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA.

6 de junio. Circular manifestando a los Alcaldes de los pueblos que se mencionan, que no han presentado la certificacion del primer trimestre de 20 por 100 de propios del año actual, que si en el término de 8 dias no lo verifican, se expediran comisiones de apremio contra los mismos. (Num. 70, 12 de junio.)

12 de id. Se hace ver que, a consecuencia de haber sido restablecidos los distritos municipales, los Ayuntamientos de los distritos son los responsables a la presentacion de repartimientos y recaudacion de contribuciones de inmuebles y subsidio de estos y sus agregados, y que respecto de propios, pósitos y consumos, cada pueblo debe entenderse con entera separacion. (Num. 71, 15 de id.)

16 de id. Circular para que los Ayuntamientos que aun tengan en su poder recibos de suministros hechos al ejército y Guardia Civil en el primer trimestre de este año, los presenten en esta Administracion. (Num. 73, 20 de id.)

20 de mayo. Aviso a los Alcaldes y Juntas periciales, para que se abstengan de alterar los amillaramientos por adquisiciones o ventas que no estén justificadas con documentos legalmente autorizados y sin la toma de razon en el oficio de hipotecas. (Num. 65, 1.º de id.)

17 de id. Real orden disponiendo se admitan por su valor nominal, las acciones de carreteras provinciales que se emitan a consecuencia de la Autorizacion concedida a la Diputacion provincial de Madrid. (Num. 74, 22 de id.)

Id. id. Recordando a los Ayuntamientos que el primero del próximo julio vence el segundo trimestre del impuesto del 20 por 100 de propios. (id. id.)

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA

5 de junio. Comparacion del estado que tienen las clases pasivas en fin de dicho mes, con el que presentaban al concluir el anterior. (Num. 68, 8 de junio.)

9 de id. Se dan varias disposiciones para llevar a efecto las revistas periódicas de presente que han de pasar los individuos de las clases pasivas. (Num. 71, 15 de id.)

GOBIERNO MILITAR.

17 de junio. Real orden declarando esentos del cargo de jueces de paz y del de suplentes a los aforados de Guerra. (Num. 75, 20 de junio.)

19 de id. Real orden haciendo varias aclaraciones acerca de los haberes que han de disfrutar los srgentos primeros de infanteria, destinados a la reserva. (Num. 74, 22 de junio.)

ADMINISTRACION PRICIPAL

DE BIENES NACIONALES.

8 de junio. Se convoca para el segundo remate de 60 tierras procedentes de la Iglesia de el Recuenco. (Num. 70, 12 de junio.)

17 de id. Se convoca para el tercer remate de cuatro olivares de la Iglesia de Almonacid de Zorita. (Num. 74, 22 de id.)

COMISION SUPERIOR

de Instruccion primaria.

4 de junio. Circular resolviendo la duda de algunos Alcaldes, sobre si al repartirse la cantidad consignada por via de retribucion, se ha de considerar como

contribucion la que tengan que pagar los arrendatarios de los puestos publicos. (Num. 68, 8 de junio.)

17 de id. Id. para que los Alcaldes de los pueblos que se mencionan que no han dado cumplimiento a las de 14 de febrero y 1.º de abril último, lo hagan inmediatamente. (Num. 73, 19 de id.)

ANUNCIOS.

AGUA VESTIMENTAL.

(Estracto de plantas.)

Este AGUA maravillosa tiene la singular propiedad de hacer desaparecer, a los tres minutos de usarla, toda clase de manchas producidas por el alquitran, pintura, grasa, aceite, barniz, etc., etc., a todas las ropas y telas, por delicados que sean sus tegidos y colores.

PRECIOS:

Bote grande..... 10 rs.  
Id. regular..... 5.

Se halla de venta en comision en Guadalajara, imprenta del Boletin oficial, plaza de Veladiez, núm. 2.

Nota. Acompaña a estos botes una instruccion impresa, sobre el modo de usar este AGUA.

Insértese.—Bedoya.

PAPEL PARA CARTAS.—En comision se ha recibido en esta ciudad una pequeña remesa de papel para escribir, ya cortado y satinado. Cada cuarto de resma ó sea para 250 cartas de mayor tamaño que el papel comun y de bastante blancura, se vende al infimo precio de 8 rs. y medio. Tambien hay algunas medias resmas de la misma clase a 17 reales. Se espnde accidentalmente en Guadalajara, en la plazuela de Veladiez, num. 2, Imprenta Nueva.

Insértese.—Bedoya.

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES.—A infimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra ó azul, en la imprenta del Boletin, plazuela de Veladiez, núm. 2.

Insértese.—Bedoya.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores a este periódico, de fuera de esta capital, que en fin del corriente mes concluye su suscricion, se servirán renovar la por libranzas sobre correos a favor del editor, u otra de fácil cobro, si no quieren sufrir retraso en el envio del Boletin.

IMPRENTA NUEVA  
de D. J. Romero y Compañia  
PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.